000905/2024

Comodoro Rivadavia, 6 de marzo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/ MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. Nº 905/2024**, remitidos a esta Cámara por el Juzgado Contencioso Administrativo de ciudad, por haber declarado la incompetencia de ese Juzgado para intervenir en la causa.

I.- De las actuaciones obrantes en el proceso, surge que mediante sentencia interlocutoria Nº 842/25 dictada el 12/12/25, este Tribunal se declaró incompetente para seguir entendiendo en los presentes autos y ordenó su remisión al Juzgado Contencioso Administrativo de Comodoro Rivadavia.

Recibidas las actuaciones, el Juez declaró también su incompetencia con fundamento en el art. 1º del Acuerdo Plenario 5547/2025 del Superior Tribunal de Justicia, que fijó el día 01/10/2025 como fecha a partir de la cual las causas de su competencia deberán ser ingresadas por cada uno de los juzgados creados al efecto.

II.- Así sintetizados los antecedentes del conflicto de competencia negativa suscitado, este Cuerpo sostiene en todos sus términos la incompetencia dispuesta mediante sentencia interlocutoria Nº 842/25, considerando además que la fecha de puesta en funcionamiento del fuero contencioso mediante Acuerdo 5547/2025 al 01/10/25 no modifica las normas procesales que son de aplicación inmediata; disponiéndose en consecuencia la remisión de la causa al Superior Tribunal de Justicia, órgano superior de ambos organismos para resolver el conflicto (art. 13 Código Procesal).

En sentido coincidente se ha expresado: "El procedimiento consiste, esencialmente, en que declarada la incompetencia por el segundo juez éste devuelva las actuaciones al primero, quien en el caso de insistir en su anterior postura debe remitir aquéllas al tribunal

superior” (Palacio y Alvarado Velloso: Código Procesal Civil y Comercial de la Nación T 1°, p. 378 en comentario al art. 13, Rubinzal Culzoni 1997).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Sostener la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones para intervenir en la presente causa, dispuesta mediante sentencia interlocutoria Nº 842/2025.

2) Elevar las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia para dirimir la cuestión de competencia suscitada.

3) Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL Nº 132 AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS